



## COOPERATIVA TEXAS

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 002 DE 2025  
27 de enero de 2025

#### **Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Inscripción de Candidatos y Verificación del Cumplimiento de los Requisitos para ser Elegidos como Integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia**

El Consejo de Administración de COOPETEXAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.11.11.2.3. del **Decreto 962 del año 2018** la organización debe adoptar una serie de políticas que permitan: I) La divulgación de los perfiles que deben cumplir las personas que aspiren a ser elegidos integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia. II) Dar a conocer las reglas de votación. III) Publicar los perfiles de las personas inscritas como candidatos con anterioridad a la elección. IV) La verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del órgano de control social previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, entre otros.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 53.1 del Estatuto, cuando dentro de una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se inscriban y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Se tendrán en cuenta las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano, establecidas en el Código de Buen Gobierno.

**TERCERO.** Que el Consejo de Administración considera que es necesario expedir un Reglamento de Inscripción de Candidatos, el cual facilitará el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de administración y control de COOPETEXAS, garantizando los principios de igualdad, participación democrática, transparencia, eficiencia y buen gobierno.



## ACUERDA

Expedir el Reglamento de Inscripción de Candidatos y Verificación del Cumplimiento de los Requisitos para ser elegidos integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

### CAPÍTULO I REQUISITOS DE POSTULACIÓN, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y REGLAS DE ELECCIÓN

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto regular el procedimiento de inscripción de candidatos para ser elegidos integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos.

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE POSTULACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de COOPETEXAS, las personas que aspiren a ser elegidas integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

**A. Aspirantes al Consejo de Administración:** De conformidad con lo establecido en el Artículo No. 59 del Estatuto para ser elegido miembro del Consejo de Administración, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa e inscribirse con ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea, ante la Junta de Vigilancia.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años y haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado o suspendido como asociado.
4. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo, con la regularidad requerida y a los cursos de educación cooperativa que se programen.
5. Acreditar o comprometerse a acreditar, en un plazo no superior a seis (6) meses, educación solidaria certificada por las instituciones acreditadas para tales efectos ante la autoridad que determine el Gobierno Nacional.

6. Demostrar, en los niveles establecidos en este Estatuto, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza para el ejercicio de cargos de dirección.
7. Acreditar experiencia suficiente, de por lo menos dos (2) años, en las actividades que desarrolla la Cooperativa y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a ejecutar.
8. Estar presente, sea de forma presencial o no presencial, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No tener obligaciones crediticias o financieras incumplidas o en mora, salvo que el aspirante demuestre que la obligación no sea relevante por su causa o cuantía.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los asociados se inscriban como candidatos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

**PARÁGRAFO 2.** Será requisito para la inscripción la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 3.** Los criterios establecidos en el numeral 6 de este artículo se cumplirán según los siguientes niveles:

- A. Capacidad: Es legal y la misma se presume en los términos que establece la ley.
- B. Aptitudes Personales: Deben ser adecuadas para el ejercicio de cargos directivos, tales como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros y así deberá expresarse al momento de la inscripción.
- C. Conocimiento: El aspirante debe tener formación profesional a nivel universitario en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas, o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias

asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines relacionadas o complementarias a estas.

- D. Experiencia. Entendida como el aprendizaje que se adquiere por las circunstancias o situaciones vividas.
- E. Destrezas: El aspirante debe tener habilidades propias de quienes direccionan empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del tiempo y sinergia y así deberá expresarlo al momento de la inscripción.
- F. Integridad ética: El aspirante debe manifestar ser moralmente solvente para el ejercicio del cargo. En especial, debe identificarse con valores éticos del modelo solidario tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y así deberá expresarlo al momento de la inscripción.

#### **Otros requisitos:**

Para que se autorice la posesión de un miembro del Consejo de Administración para el ejercicio del cargo para el cual fue elegido, este debe:

- a. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- b. Tener formación profesional a nivel universitario en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad Cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
- c. No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa.
- d. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la Cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
- e. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber

sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores...

**B. Aspirantes a la Junta de Vigilancia:** De conformidad con lo establecido en el Artículo No. 76 del Estatuto para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa e inscribirse con ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea, ante la Junta de Vigilancia.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años, y haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de este órgano.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**PARÁGRAFO 1.** Será requisito de inscripción la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta de Vigilancia. La Cooperativa establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

**PARÁGRAFO 2.** El nivel de los requisitos previstos en el numeral 4 del presente artículo, será el mismo establecido para los miembros del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 3.** Momento de acreditación de los requisitos. Los requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia deberán ser acreditados al momento en que los asociados se inscriban como candidatos. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de tales requisitos.

**PARÁGRAFO 4.** Manifestación previa de conocimiento de funciones, deberes y prohibiciones. Será requisito de inscripción la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Estatuto, y sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente, los aspirantes deberán tener en cuenta las siguientes:

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el Gerente no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar, personalmente o a través de terceros, contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
3. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.
4. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del representante legal de la Cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
6. No podrán ser Revisores Fiscales:
  - a. Quienes sean asociados de la Cooperativa.
  - b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Cooperativa.

7. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la Cooperativa ningún otro cargo durante el período.
8. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.
9. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 4. REGLAS DE ELECCIÓN.** Sin perjuicio de las reglas adicionales que se aprueben en el reglamento de la Asamblea General, para la elección de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema previsto en el Estatuto, de la siguiente manera:

1. Se recibirán inscripciones uninominales de candidatos hasta la fecha prevista en el presente acuerdo, en número no inferior a los cargos a proveer y conforme se establece en el Estatuto. En caso de que a la fecha prevista no se reciban suficientes inscripciones, el plazo se podrá ampliar a juicio del Consejo de Administración o promover la inscripción en la asamblea.
2. Ningún candidato podrá estar postulado al mismo tiempo para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
3. Solo se someterán a elección los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y en las disposiciones legales para efectos de su posesión en el caso del Consejo de Administración, lo cual será corroborado por la Junta de Vigilancia.
4. Los asociados participantes podrán votar hasta por un número igual de candidatos al de los puestos a proveer por cada órgano.
5. Para el caso del Consejo de Administración, los dos candidatos que obtengan las mayores votaciones serán elegidos para un período de dos (2) años, los siguientes en votación serán elegidos para un período de un (1) año y para ocupar las suplencias por este mismo período respectivamente.
6. Para el caso de la Junta de Vigilancia, el candidato que obtenga la mayor votación será elegido para un período de dos (2) años y los siguientes en votación serán elegidos por un año.

**CAPÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

**ARTÍCULO 5. REGLAS DE POSTULACIÓN.** Los asociados que se quieran postular como candidatos a los órganos de administración y control, que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y transcritos previamente, deberán realizar su inscripción siguiendo las siguientes reglas:

1. Deberán presentar su hoja de vida, junto con los soportes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, en los formatos que la administración disponga y dentro de los plazos establecidos más adelante.
2. Será requisito obligatorio de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente, el Estatuto y los reglamentos para el órgano al cual aspira, a través del formato dispuesto para tal fin.
3. No se recibirán hojas de vida que no se encuentren totalmente diligenciadas o no cumplan con las exigencias dispuestas por la administración.
4. Las hojas de vida presentadas por fuera del plazo de postulación serán rechazadas de plano, sin perjuicio de lo previsto en el régimen excepcional de postulación.
5. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia, se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos, sin perjuicio de lo establecido en el régimen excepcional de postulación.

**ARTÍCULO 6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto por parte de los postulados para el Consejo de Administración, dentro del plazo que más adelante se establece.

El Consejo de Administración será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos para los aspirantes a la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 7. RECLAMACIONES.** Dentro del término previsto en el calendario de inscripción y verificación del cumplimiento de requisitos, las personas que no estén



de acuerdo con el resultado de la verificación podrán presentar sus reclamaciones junto con las pruebas que considere a su favor, ante el órgano encargado de efectuar la verificación para que reconsidere su decisión.

Dentro de este mismo plazo, los candidatos a ser elegidos integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, podrán completar la información faltante para cumplir con todos los requisitos de postulación.

Contra la decisión que resuelva la reclamación no procederá ningún tipo de recurso.

**ARTÍCULO 8. DIVULGACIÓN DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS.** Una vez determinados los listados definitivos de candidatos postulados para cada órgano, se deberá realizar la divulgación de sus perfiles a través de los canales de comunicación usuales de COOPETEXAS, con anterioridad a la elección.

Para la divulgación de los perfiles, se podrá realizar un resumen breve de los principales aspectos del currículum de cada candidato, tales como formación académica, experiencia, antigüedad en COOPETEXAS, entre otros aspectos.

**ARTÍCULO 9. CALENDARIO DE POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.** Para la postulación y verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de candidatos se deberán tener en cuenta las siguientes fechas:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PLAZO DE REALIZACIÓN</b>
<b>POSTULACIÓN DE CANDIDATOS (Artículo 59 del Estatuto)</b>	Hasta el 27 de febrero de 2025 ante la Junta de Vigilancia (8 días calendario)
<b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN EL CASO</b>	03 de marzo de 2025
<b>NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN</b>	03 de marzo de 2025
<b>FORMULACIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE CANDIDATOS</b>	04 de marzo de 2025
<b>DECISIÓN SOBRE LAS RECLAMACIONES</b>	05 de marzo de 2025

<b>NOTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DEFINITIVA</b>	05 de marzo de 2025
<b>DIVULGACIÓN DE PERFILES DE LOS CANDIDATOS</b>	08 de marzo de 2025


**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE PLAZOS.** El Consejo de Administración, de oficio o por solicitud de la Junta de Vigilancia o de la administración de COOPETEXAS, podrá modificar los plazos establecidos anteriormente.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El presente reglamento será interpretado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 12. POSTULACIÓN EXCEPCIONAL EN ASAMBLEA.** En el evento de no haberse inscrito suficientes candidatos para desempeñarse como integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción de candidatos en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia.



**NANCY AMPARÓ VALENZUELA B.**  
**Presidente**  
**Consejo de Administración**



**ANAÍS RODRÍGUEZ ACOSTA**  
**Secretaria**  
**Consejo de Administración**

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 27 de enero del año 2025, según Acta No. 1850 de la misma fecha.